



**ENTIDAD COLABORADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL**



**REGLAMENTO ELECTORAL**

Los estatutos de la Asociación Nacional de Agrupaciones y Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil España, (ANAV PROTECCION CIVIL), no regulan el régimen electoral general por lo que resulta necesaria la aprobación del presente Reglamento que contiene el procedimiento de selección de candidatos a la Presidencia y Junta Directiva de la Asociación. La Asamblea General elegirá al Presidente de la asociación por sufragio directo y secreto de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La presidencia de la Asociación, oída la Junta Directiva, al menos sesenta días antes de expirar el mandato para el que ha sido elegido, con la aprobación del Censo Electoral, convocará elecciones y publicará el correspondiente calendario electoral.

**Art. 1º. INICIACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL**

El proceso electoral se realizará a iniciativa de la Junta Directiva, y en todo caso, deberá iniciarse formalmente, **al menos**, sesenta días antes de que expire el mandato previo.

**Art. 2º. JUNTA ELECTORAL**

El proceso electoral se desarrollará bajo la tutela y control de la Junta Electoral, que en el día de su constitución aprobará el Calendario Electoral, elaborado conforme a las previsiones de los Estatutos de la Asociación y del presente Reglamento Electoral.

**2.1 Composición**

2.1.1. La Junta Electoral, en número de tres titulares y de otros tres suplentes, estará constituida por socios que, siendo elegibles, no sean candidatos. Estará integrada por Presidente, Secretario y Vocal de la misma.



**A.N.A.V. PROTECCIÓN CIVIL ESPAÑA**

**ENTIDAD COLABORADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL**



2.1.2. Ostentarán la condición de miembros de la Junta Electoral aquellos socios que voluntariamente, deseen participar en este órgano; en el caso de que el número de aspirantes sea mayor que el número de miembros titulares y suplentes, se procederá a elegirlos mediante sorteo. Será Presidente de esta Junta Electoral el socio designado de entre los tres miembros por la Junta Directiva; así mismo se elegirán el Vocal y el Secretario. En el caso de no existir voluntarios, la Junta Directiva procederá a nombrarlos de entre los socios que no sean miembros de la Junta Directiva, en el orden de mayor edad para el cargo de Vocal y el de menor edad para el cargo de Secretario, designando, preferentemente, como Presidente a un socio con conocimientos en Derecho y/o experiencia en este tipo de actos. En el caso de que los elegidos en primer lugar, renunciaran, por causa de fuerza mayor, a realizar tal función se aplicará, reiteradamente, el mismo criterio.

**2.2. Competencias y funciones**

2.2.1. Supervisar el Censo de electores, donde se especificará al menos el nombre, domicilio y fecha de alta de la Agrupación/Asociación en la ANAV socias que ostenten la condición de electores. En la confección del Censo, la Junta Directiva recabará la colaboración del Secretario de la Junta General.

2.2.2. Aprobar las candidaturas presentadas de acuerdo con los requisitos establecidos, así como el resto de la documentación electoral.

2.2.3. Garantizar el acceso de las entidades asociadas al Censo Electoral a efectos de consulta y reclamaciones.

2.2.4. Entregar el Censo Electoral a cada candidatura aprobada.

2.2.5. Actuar como Mesa Electoral.



**A.N.A.V. PROTECCIÓN CIVIL ESPAÑA**

**ENTIDAD COLABORADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL**



2.2.6. Conocer y resolver sobre los posibles recursos y reclamaciones relacionadas con el proceso electoral.

**Art. 3º.- CENSO ELECTORAL.**

3.1. El censo estará a disposición de los socios en el domicilio social y en la Web de la asociación, durante los siguientes 7 días a la fecha de apertura del proceso electoral, con el fin de que éstos puedan comprobar sus datos.

3.2. En el caso de haber reclamaciones sobre ese listado, la Junta Electoral, deberá resolverlas en los 3 días siguientes a la fecha de fin del plazo de exposición de las listas, para tal efecto se colgará en la página Web un modelo de reclamación, que una vez cumplimentado será enviado al correo electrónico de [secretaria@anav.org.es](mailto:secretaria@anav.org.es), para su resolución, o mediante Buro Fax, Fax o mensajería.

3.3. El censo definitivo será expuesto en el domicilio social y colgado en la Página Web de la Asociación, avalado mediante certificación del Secretario de la Asamblea General, y contra él no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del procedimiento.

3.4. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella.

3.5. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el censo electoral. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



**A.N.A.V. PROTECCIÓN CIVIL ESPAÑA**

**ENTIDAD COLABORADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL**



**Art. 4º. CONDICIONES DE LOS CANDIDATOS**

**4.1. Elegibilidad**

Para ser candidato se precisará:

4.2.1 Ser el Jefe, Presidente o Responsable de una de las Agrupaciones/Asociaciones miembro de número de la ANAV.

4.2.2 Para presentar la candidatura como aspirante a Presidente, la Agrupación/Asociación a la que representa, deberá estar dada de alta en el Censo actualizado de la A.N.A.V.

4.2.3 Estar, en su caso, al corriente de las obligaciones de pago a la fecha de iniciación del proceso electoral.

**4.3 Inelegibilidad**

4.3.1 No podrá ser candidato el socio que haya sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aparejada la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

4.3.2 No podrá ser candidato aquél que haya sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

4.3.3 No podrá ser candidato aquél que haya sido sancionado, en firme por alguna de las Administraciones Públicas por infracción grave o muy grave.

**Art. 5. CANDIDATOS Y PROGRAMAS**

5.1. El candidato y, en su caso, el programa correspondiente, se entregará por escrito ante la Junta Electoral, sita en la Sede de la Junta Electoral establecida para tal efecto, por cualquiera de los medios contemplados en derecho, en el plazo determinado en el calendario electoral.



**A.N.A.V. PROTECCIÓN CIVIL ESPAÑA**

**ENTIDAD COLABORADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL**



5.2. El plazo de presentación de candidatos y programas será de 10 días naturales desde que se apruebe definitivamente el Censo Electoral.

5.3. Los candidatos que reúnan los requisitos exigidos en los Estatutos y en el presente Reglamento Electoral, quedarán proclamados como tales el día que finalice aquel plazo.

**Art. 6º. ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS.**

6.1. Una vez terminado el plazo de presentación de candidatos, la Junta Electoral se pronunciará sobre los mismos en el plazo máximo de siete días, Si la candidatura presentada, con su correspondiente documentación, fuese entregada en alguna oficina de correos, se deberá enviar una copia de la misma con el registro de correos, vía fax, correo electrónico o mensajería a la Junta Electoral, examinando el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad del interesado y la condición de electores de los socios que apoyan al candidato. Transcurrido dicho plazo sin comunicación expresa al interesado, se entenderá que reúne todos los requisitos estatutarios quedando proclamado como candidato.

6.2. Si hubiera una comunicación expresa rechazando la solicitud, el interesado podrá reclamar ante la Junta Electoral en el plazo de tres días, que resolverá, en el plazo máximo de dos días desde la fecha de entrada de la reclamación en el registro de la Asociación, contra esta resolución no cabrá reclamación alguna.

6.3. En todo caso, el Presidente de la Junta Electoral con, al menos, veinte días de antelación a la fecha señalada para la celebración de las elecciones en la Asamblea General, deberá proclamar y comunicar a todos los socios el candidato o candidatos para la correspondiente elección. Así mismo, en el mismo plazo, La Junta Electoral, remitirá a todos los socios toda la documentación electoral y documento de delegación de voto por correo



**A.N.A.V. PROTECCIÓN CIVIL ESPAÑA**

**ENTIDAD COLABORADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL**



postal, o mediante correo electrónico, si así lo tiene establecido el socio. A mayores, toda la documentación electoral estará a disposición de los socios en la Página Web de la Asociación.

6.4. Será preciso realizar efectivamente el acto de votación cuando concurra más de un candidato, no siendo precisa la votación efectiva cuando concurra solo uno, que podrá ser proclamada como el elegido, por la Junta Electoral una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas.

**Art. 7º. AVALES**

7.1. Cada candidato deberá contar con un número de avales del 15% de los socios con derecho a voto.

7.2. Cada socio sólo podrá avalar a un solo candidato. En caso de prestar apoyo a más de uno su aval será considerado nulo a todos los efectos.

7.3. La recogida de avales se hará en documento original, en cuyo encabezamiento figurará el nombre del candidato que se avala, así como la entidad a la que pertenece. Constarán necesariamente el nombre y apellidos, con firma autógrafa del responsable y sello de la entidad avalista y se adjuntará fotocopia del anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad del firmante.

7.4. No serán válidos los avales fotocopiados, escaneados, con firmas digitalizadas, electrónicas etc., o mediante cualquier otro procedimiento que no sea firma autógrafa de puño y letra del propio responsable.



**A.N.A.V. PROTECCIÓN CIVIL ESPAÑA**

**ENTIDAD COLABORADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL**



**Art. 8º. DERECHO DE VOTO**

Para poder ser elector es preciso que concurren las siguientes condiciones:

Ser representante de una de las Agrupaciones/Asociaciones socia de numero de la ANAV. Estar al corriente, en su caso, de las obligaciones de pago a la fecha de iniciación del proceso electoral.

**Art. 9º. COMPOSICION DE LA MESA ELECTORAL**

9.1. Integrarán la Mesa Electoral los miembros de la Junta Electoral.

9.2. Podrán formar parte de la Mesa Electoral en calidad de interventores, previa aportación de las correspondientes credenciales, un representante como máximo de cada candidatura.

9.3. Las personas que deseen votar deberán ir provistas de su N.I.F., pasaporte o carnet de conducir o de cualquier otro documento oficial que permita su identificación

**Art.10º. CONSTITUCION DE LA MESA**

El día fijado para la votación, el Presidente de la Junta Electoral, que lo será de la Mesa, asistido por el Secretario, declarará constituida la Mesa, y procederá a verificar la identidad de los representantes de las candidaturas que formen parte de dicha mesa en calidad de interventores.

**Art. 11º. PAPELETAS DE VOTO Y PROCESO DE VOTACIÓN**

11.1. Los modelos de papeletas, que recojan el nombre de los candidatos a Presidente y miembros de la Junta Directiva, o que representen el voto en blanco, serán aprobados previamente por la Junta Electoral.

11.2 Cada Agrupación o Asociación, podrá ejercer el derecho a voto, a través de la persona



**A.N.A.V. PROTECCIÓN CIVIL ESPAÑA**

**ENTIDAD COLABORADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL**



del representante que designe o por delegación.

La votación por delegación se realizará de acuerdo con las siguientes instrucciones.

La entidad asociada deberá entregar el documento original de delegación de voto debidamente cumplimentado, firmado y sellado a nombre de la persona que ejercerá el voto, teniendo en cuenta que la persona elegida, debe ser el representante de otra entidad con derecho a voto que vaya a estar presente durante el proceso de votación de la Asamblea convocada al efecto.

El modelo del documento original de delegación de voto, será el suministrado por la Junta electoral, por los procedimientos previstos en los Estatutos de la asociación y en el presente Reglamento.

11.3.- No será válido ningún documento de delegación de voto que no sea original ni tampoco los que se presenten con la delegación en blanco ó sin sello y firmas originales.

11.4. A la hora fijada en la convocatoria y una vez constituida la Mesa Electoral, su Presidente anunciará el comienzo de la votación.

11.5. Cada elector pasará a depositar su voto en la urna establecida al efecto, tras haberse procedido a comprobar su identidad, y su inclusión en el Censo Electoral por los miembros de la Mesa. El que llevase algún voto delegado, entregará a continuación al Presidente de la Mesa los documentos originales de delegación de voto, a efectos de comprobación, quien después de ponerlo en consideración de la Mesa, permitirá el voto a la persona autorizada.

11.6. Terminada la votación, votará la Mesa Electoral.





**A.N.A.V. PROTECCIÓN CIVIL ESPAÑA**

**ENTIDAD COLABORADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL**



**Art. 12º. ESCRUTINIO**

12.1. Finalizada la votación, el Presidente de la Mesa Electoral abrirá la urna electoral y procederá a la lectura pública de los votos emitidos, que serán contabilizados por el Secretario y el Vocal de la Mesa respectivamente.

12.2. Hecho el recuento de votos, el Presidente de la Mesa Electoral declarará terminado el escrutinio. Anunciará en voz alta el resultado del mismo, especificando el número de papeletas leídas, el de votantes, votos nulos, blancos y el de votos emitidos a favor de cada candidatura. Estos datos serán llevados íntegramente al Acta de la votación.

12.3. Las papeletas enmendadas, o que contengan tachaduras o raspaduras serán declaradas nulas y se adjuntarán al Acta de votación.

12.4. Los interventores podrán hacer constar en Acta, los extremos que consideren convenientes a los efectos del acto electoral.

**Art. 13º. PROCLAMACION DEL PRESIDENTE**

13.1. Será proclamado Presidente, el candidato que haya obtenido mayor número de votos válidos emitidos.

13.2. En caso de que una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, haya sido presentada una sola, la Junta Electoral procederá a su proclamación automática y se declarará, en ese mismo momento, terminado el proceso electoral

**Art. 14º. RECURSOS ELECTORALES**

14.1. La Junta Electoral resolverá, en primera instancia las reclamaciones que se produzcan durante el proceso electoral, así como contra el resultado del mismo.

14.2. Contra las resoluciones de la Junta Electoral cabrá interponer recurso ante la jurisdicción



**A.N.A.V. PROTECCIÓN CIVIL ESPAÑA**

**ENTIDAD COLABORADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL**



ordinaria.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Durante el periodo electoral, el Presidente y la Junta Directiva salientes actuarán “en funciones”, no pudiendo atender más que el funcionamiento habitual de la ANAV PROTECCION CIVIL, ni comprometer gastos no corrientes.

**DISPOSICIÓN FINAL UNICA:**

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.